



PILAR
MUNICIPIO

"AÑO 2022 - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Corresponde al Expediente N° 393/22-8683/22

Pilar, **17 NOV 2022**

VISTO:

El Expediente N° 8683/2022, la Ordenanza Municipal Nro. 404/08, y su Decreto Promulgatorio Nro. 26/09, el Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de Pilar homologado por Ordenanza Municipal N° 175/17, y la Ley Orgánica de las Municipalidades aprobada por el Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Ejecutivo propicia la derogación de la Ordenanza Municipal Nro. 404/08 por considerar que la misma no se ajusta a las necesidades y requerimientos actuales del área de Salud de este Municipio.

Que, en virtud de ello se propone establecer nuevas pautas para la Carrera Hospitalaria Municipal, que modernizan y jerarquizan la misma.

Que, asimismo, resulta necesario establecer un único régimen de concursos para todos los empleados municipales de Pilar, el que se encuentra previsto en el Decreto Nro. 2291/2022.

Que, a fojas 2 a 7 obra el proyecto propuesto, con las modificaciones planteadas.

Que por ello, el Honorable Concejo Deliberante se expide sancionando la Ordenanza N° 163/22

Por Ello;

**El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus ATRIBUCIONES
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO. = Promulgase para su debido cumplimiento la Ordenanza Municipal N° 163/22, cuya parte dispositiva dice:

Artículo 1°: El personal municipal que se enumera en la presente se regirá por la Carrera Profesional Vinculada al Área de Salud Municipal, que se dispone en los artículos subsiguientes, y por el Convenio Colectivo de Trabajo vigente en este Municipio de Pilar.

Artículo 2°: La carrera abarca las actividades profesionales de: Médicos, Odontólogos, Químicos, Bioquímicos, Farmacéuticos, Psicólogos, Obstétricas, Licenciadas en Enfermería, Kinesiólogos, Nutricionistas, Fonoaudiólogos, Terapistas Ocupacionales, Psicopedagogos, Técnicos en Imágenes, Técnicos de Laboratorio y Análisis Clínico, Técnico de Hemoterapia, Técnicos de Diálisis, Veterinarios, y Asistentes Sociales con título universitario, con más de tres años de duración. El Departamento Ejecutivo podrá incorporar nuevas especialidades y/o profesionales, conforme requerimientos del área de Salud, siempre que estén destinadas a satisfacer los fines y objetivos previstos en el artículo que se detalla a continuación.

Artículo 3°: La carrera profesional descripta a través de la presente Ordenanza abarca todas las actividades destinadas a la atención integral del individuo y su núcleo familiar, por medio de acciones de promoción, protección, recuperación, y rehabilitación de la salud de la población.

-2471-22



PILAR
MUNICIPIO

"AÑO 2022 - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Corresponde al Expediente N° 393/22-8683/22
Pilar,

17 NOV 2022

Artículo 4º: ESCALAFÓN DE LA CARRERA. La misma contemplará los siguientes escalafones:

- a) Profesional Asistente.
- b) Profesional Agregado.
- c) Profesional de Hospital.

1) Al ingresar a la Carrera descripta, el aspirante lo hará mediante Concurso de Antecedentes y Oposición, ingresando una vez superado el mismo, en el escalafón de "Profesional Asistente".

2) En forma inmediata posterior a su ingreso como Profesional Asistente, los profesionales tendrán computada la antigüedad adquirida como profesionales concurrentes o interinos.

3) Será requisito para poder acceder al escalafón de "Profesional Agregado", el contar con un mínimo de cinco (5) años como Profesional Asistente, y superar una evaluación interna efectuada por el área de Salud de este Municipio de Pilar.

4) Por su parte, para poder acceder al escalafón de Profesional de Hospital será necesario contar con cinco (5) años como Profesional Agregado y superar la evaluación interna estipulada al efecto por el área de Salud. Se computarán al efecto aquellos años cumplidos en su totalidad, no computándose licencias extraordinarias.

Artículo 5º: Se podrá incorporar profesionales contratados bajo la modalidad prevista en el artículo 6) inciso b) del Convenio Colectivo de esta Municipalidad de Pilar, siempre que se cumplan las condiciones previstas para ello.

La jornada laboral del personal mencionado se ajustará a lo previsto en el artículo 34 del Convenio Colectivo.

Artículo 6º: Son requisitos indispensables para el ingreso a cargos permanentes, el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 8º del Convenio Colectivo de Trabajo de este Municipio.

Asimismo, deberá haber superado el concurso de antecedentes y oposición dispuesto a tal fin, el que establecerá los requisitos propios de cada profesión y/o tecnicatura concursada.

Artículo 7º: No podrán ingresar o reintegrarse a la presente carrera profesional, quienes se encuentren alcanzados por las inhabilidades previstas en el artículo 10º del Convenio Colectivo de Trabajo de este Municipio de Pilar.

Artículo 8º: DE LAS FUNCIONES:

Dentro de las actividades específicas en el grado que les corresponda, los profesionales escalafonados podrán desempeñar las siguientes funciones:

- a) Coordinador de zona de atención primaria.
- b) Coordinador de centros de salud Nivel I, II, o III.
- c) Jefe de Unidad.
- d) Jefe de Servicios.
- e) Jefe de Departamento.

La individualización de las Jefaturas de Unidad, Servicios y de Departamentos, será efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal conforme requerimientos y necesidades de servicio.

La designación de los profesionales que cumplirán las funciones mencionadas podrá efectuarse mediante concurso de antecedentes y oposición. Hasta tanto se realicen los

-2471-22



PILAR
MUNICIPIO

Corresponde al Expediente N° 393/22-8683/22
Pilar,

17 NOV 2022

mismos, el área de Salud certificará el cumplimiento de dichas funciones a los efectos de la percepción de la bonificación por jefatura establecida en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

Artículo 9º: Los deberes y atribuciones correspondientes a las funciones establecidas en el artículo que antecede, serán determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal conforme requerimientos del servicio de salud.

Artículo 10º: Cuando las funciones previstas en el artículo 9º sean adquiridas por concurso de antecedentes y oposición, serán ejercidas por el plazo de tres (3) años, pudiendo ser renovado por igual período cuando el desempeño y trayectoria del agente así lo justifique.

Artículo 11º: DE LA CONCURRENCIA. El régimen de concurrencia de los establecimientos sanitarios de la Municipalidad de Pilar por parte de profesionales enumerados en el artículo 3º de la presente, estarán supeditados a las necesidades del establecimiento. El número de profesionales concurrentes no podrá exceder el 50% del número de profesionales escalafonados en cada servicio, salvo expresa autorización de Departamento Ejecutivo.

Artículo 12º: La prestación de servicios de esos profesionales concurrentes tendrá en todos los casos carácter "AD HONOREM".

Artículo 13º: JORNADA LABORAL. Los profesionales deberán cumplir con la jornada laboral prevista en el artículo 34 del Convenio Colectivo, bajo las modalidades allí establecidas, sin perjuicio de la posibilidad de establecer otras modalidades de prestación cuando necesidades fundadas de servicio así lo establezcan. Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal organizará y determinará el Servicio de Guardia conforme requerimiento de cada uno de ellos.

Artículo 14º: Los Jefes de Unidad, y de Servicio deben cumplir un horario no inferior a veinticuatro (24) horas semanales.

Artículo 15º: Los Jefes de Departamento cumplirán un horario no inferior a treinta y seis (36) horas semanales.

Artículo 16º: BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN. Las funciones establecidas en la presente Ordenanza en su artículo 9º, mientras se ejerzan, se bonificarán con un porcentaje del sueldo básico inicial de la Carrera Médica (Profesional Asistente 24 hs.), según la siguiente escala:

- a. Jefe de Unidad: 20%.
- b. Jefe de Servicios: 40%.
- c. Jefe de Departamento: 60%.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá incrementar la escala señalada hasta un 40% cuando necesidades de servicio así lo justifiquen.

La bonificación por función descripta en el presente se complementará con las demás bonificaciones del área de Salud previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo de esta Municipalidad de Pilar, así como la restante normativa municipal.

Artículo 17º: BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el pago de una bonificación por antigüedad cada cinco (5) años efectivamente cumplidos, del 15% del sueldo básico inicial de la Carrera Médica (Profesional Asistente 24 hs.), hasta alcanzar un máximo del 70% del mismo.

-2471-22



PILAR
MUNICIPIO

"AÑO 2022 - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Corresponde al Expediente N° 393/22-8683/22

Pilar,

17 NOV 2022

Artículo 18°: DE LA SITUACIÓN DE REVISTA Y COMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD. La situación del agente alcanzado por la presente Ordenanza, para el consiguiente computo de su antigüedad, y no para el grado o función, se efectuará considerando los años de servicios desempeñados como profesional en establecimientos dependientes del Estado Nacional, Provincial y/o de restantes municipios.

Artículo 19°: ESTABILIDAD. Producida la incorporación definitiva de un agente a la Carrera Profesional Vinculada al Área de Salud Municipal Carrera Profesional Vinculada al Área de Salud Municipal, adquirirá la estabilidad prevista en el artículo 23 del Convenio Colectivo del Municipio de Pilar.

Artículo 20°: Todo profesional de guardia, pertenezca a planta temporaria o permanente, el cual luego de cumplir su horario habitual no es reemplazado por el profesional de la guardia siguiente, deberá permanecer como mínimo el 50% de su carga horaria.

Artículo 21°: DERÓGASE la Ordenanza Municipal Nro. 404/08.

Artículo 22°: Pase a D.E., a sus efectos. Dada y sellada en el recinto de sesiones de este Honorable Concejo Deliberante Del Pilar, con fecha 10 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. = Dese al Registro Municipal, pase a la Subsecretaria de Recursos Humanos, Secretaria de Salud, notifíquese y, con las debidas constancias archívese.-

DECRETO N°:

-2471-22

Santiago Laurent
Secretario de Gobierno

Federico Achával
INTENDENTE MUNICIPAL